



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE CORDOBA 2

10641/2025

FAVALI, MARIA GUILLERMINA Y OTRO c/ SWISS MEDICAL SA
s/AMPARO DE SALUD

Córdoba, 27 de Marzo de 2026.-

Y VISTOS:

Estos autos caratulados: “**FAVALI, Maria Guillermina y otro c/ SWISS MEDICAL SA s/ Amparo de Salud**” (Expte FCB 10641/2025) traídos a despacho con motivo del pedido de regulación de honorarios formulado por la Abog. Luz Valeria Escalante.

Y CONSIDERANDO:

1) Que con fecha **03.26** este Tribunal dicta Resolución, en la cual se regulan los honorarios de los letrados intervinientes por las partes, Abog. María Paula Shiff y Agustín Aznar en la cantidad de 20 UMA por todo concepto, lo que equivale a la suma de \$ 1.797.500 a la fecha de la presente resolución, para cada uno de ellos (ver pto. 3 del Resuelvo de la resolución citada).

2) Que con fecha 25.03.26 comparece la letrada patrocinante de la parte actora, **Luz Valeria Escalante** y solicita se regulen sus honorarios profesionales por lo actuado en primera instancia.

3) Que teniendo en cuenta las constancias de autos y la normativa arancelaria vigente en el sentido de que la actuación de varios letrados por una misma parte constituye a los fines arancelarios una única representación, por lo que la retribución de los servicios profesionales se efectúa en conjunto, por todo concepto y en la proporción de ley, salvo que los letrados soliciten se discriminen sus honorarios en función de la tarea desarrollada por cada uno de ellos en la causa.

Analizada la Resolución dictada con fecha 25.03.26, se advierte que se ha deslizado un error involuntario al no consignar el nombre de la Abog. Luz Valeria Escalante en la regulación practicada a la representación jurídica de la parte actora.

4) Que en virtud de lo expuesto y de conformidad a las previsiones contenidas en los arts. 36 inc.3, 166 y conc. del ritual, corresponde precisar que en la cantidad fijada en el **considerando N° 6** y en el **pto. 3 del Resuelvo** de la **Resolución dictada por este Tribunal con fecha 25.03.26**, como honorarios de la representación jurídica de la parte actora (20 UMA equivalente a \$ 1.797.500, por todo concepto), se encuentran también incluidos los honorarios de la Abog. Luz Valeria Escalante. En consecuencia, establecer que en el **considerando N° 6** donde dice “...*fijar los honorarios*”



de los apoderados de la parte actora y demandada, Abog. María Paula Shiff y Agustín Aznar en la cantidad de 20 UMA por todo concepto, lo que equivale a la suma de \$ 1.797.500 a la fecha de la presente resolución, para cada uno de ellos...” **debe decir** “... fijar los honorarios de los letrados intervinientes por la parte actora, Abog. María Paula Shiff y Luz Valeria Escalante en la cantidad de 20 UMA por todo concepto, en conjunto y en la proporción de ley, lo que equivale a la suma de \$ 1.797.500 a la fecha de la presente resolución. Regular los honorarios del apoderado de la demandada, Abog. Agustín Aznar en la cantidad de 20 UMA por todo concepto, lo que equivale a la suma de \$ 1.797.500 a la fecha de la presente resolución...”. Asimismo, en el **3 del Resuelvo**, donde dice: “... Regular los honorarios de los letrados intervinientes por las partes, Abog. María Paula Shiff y Agustín Aznar en la cantidad de 20 UMA por todo concepto, lo que equivale a la suma de \$ 1.797.500 a la fecha de la presente resolución, para cada uno de ellos...” **debe leerse** “...Regular los honorarios de los letrados intervinientes por la parte actora, Abog. María Paula Shiff y Luz Valeria Escalante en la cantidad de 20 UMA por todo concepto, en conjunto y en la proporción de ley, lo que equivale a la suma de \$ 1.797.500 a la fecha de la presente resolución. Regular los honorarios del Abog. Agustín Aznar en la cantidad de 20 UMA por todo concepto, lo que equivale a la suma de \$ 1.797.500 a la fecha de la presente resolución...”, quedando de esta manera establecidos los honorarios de 1º Instancia de la representación jurídica de la parte actora.

Por todo ello,

RESUELVO:

1.- Precisar que en la cantidad fijada en el **considerando N° 6** y en el **pto. 3 del Resuelvo** de la **Resolución dictada por este Tribunal con fecha 25.03.26**, como honorarios de la representación jurídica de la parte actora (20 UMA equivalente a \$ 1.797.500, por todo concepto), se encuentran también incluidos los honorarios de la Abog. Luz Valeria Escalante. En consecuencia, establecer que en el **considerando N° 6** donde dice “...fijar los honorarios de los apoderados de la parte actora y demandada, Abog. María Paula Shiff y Agustín Aznar en la cantidad de 20 UMA por todo concepto, lo que equivale a la suma de \$ 1.797.500 a la fecha de la presente resolución, para cada uno de ellos...” **debe decir** “...fijar los honorarios de los letrados intervinientes por la parte actora, Abog. María Paula Shiff y Luz Valeria Escalante en la cantidad de 20 UMA por todo concepto, en conjunto y en la proporción de ley, lo que equivale a la suma de \$ 1.797.500 a la fecha de la presente resolución. Regular los honorarios del apoderado de la demandada, Abog. Agustín Aznar en la cantidad de 20 UMA por todo concepto, lo que equivale a la suma de \$ 1.797.500 a la fecha de la presente resolución...”. Asimismo, en el **pto. 3 del Resuelvo**, donde dice: “...Regular los honorarios de los letrados





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE CORDOBA 2

intervinientes por las partes, Abog. María Paula Shiff y Agustín Aznar en la cantidad de 20 UMA por todo concepto, lo que equivale a la suma de \$ 1.797.500 a la fecha de la presente resolución, para cada uno de ellos...” debe leerse “...Regular los honorarios de los letrados intervinientes por la parte actora, Abog. María Paula Shiff y Luz Valeria Escalante en la cantidad de 20 UMA por todo concepto, en conjunto y en la proporción de ley, lo que equivale a la suma de \$ 1.797.500 a la fecha de la presente resolución. Regular los honorarios del Abog. Agustín Aznar en la cantidad de 20 UMA por todo concepto, lo que equivale a la suma de \$ 1.797.500 a la fecha de la presente resolución...”, quedando de esta manera establecidos los honorarios de 1º Instancia de la representación jurídica de la parte actora; todo ello en base a lo expresado en los considerandos precedentes, que se tienen por reproducidos. -

2.- Protocolícese y hágase saber personalmente o por cédula a los interesados.-

